

RESUMEN SEGURO DE EXPLOTACIÓN DE GANADO VACUNO REPRODUCCION Y PRODUCCIÓN

LÍNEA 401 (2023)

MODIFICACIONES CON RESPECTO A LA CAMPAÑA ANTERIOR

- **En la garantía adicional de retirada y destrucción de cadáveres** se excluyen los sacrificios obligatorios decretados por la administración que no sean debidos a Tuberculosis bovina, Brucelosis bovina, perineumonía bovina o Leucosis bovina.

En la cobertura de sacrificios obligatorios decretados por la administración, solo se garantizarán aquellos que se deban a enfermedades para las que existen campañas oficiales de erradicación en vigor, es decir, la Tuberculosis bovina, Brucelosis bovina, perineumonía bovina o Leucosis bovina.

- **Subvenciones:** incremento de 10 puntos en la subvención base general y para las Entidades Asociativas (excepto el módulo 1). En consecuencia, la subvención base en Canarias aumenta para mantener el incremento que ya se realizó hace dos planes del 65% sobre la subvención base del resto del ámbito.

Desaparecen los códigos 03 de persona jurídica y el 20 de agricultor profesional transformándose en el código 73 unificándose la gestión de ambas, no siendo necesario enviar el número de seguridad social.

- **Precios:**

Para la garantía de "Retirada y Destrucción" se actualizan los precios en las Comunidades Autónomas de Andalucía, Asturias, Baleares: Menorca, Cantabria, Canarias, Castilla y León, Cataluña, Comunidad Valenciana, Galicia, La Rioja, Madrid y Murcia.

Mallorca está pendiente de precios y gestora.

PERIODO DE SUSCRIPCIÓN

INICIO SUSCRIPCIÓN	FINAL SUSCRIPCIÓN	ÚLTIMO DÍA DE PAGO (domiciliado y por transferencia)
01/06/2023	31/05/2024	03/06/2024

EXPLORACIONES ASEGURABLES

El **titular del seguro** será quién figure en el REGA como titular del código de la explotación o de una subexplotación de ese código REGA. Igualmente podrá ser titular de la póliza toda aquella persona, física o jurídica que, teniendo interés en el bien asegurable, figure en algún apartado de dicho código REGA., o en el Registro Individual de Identificación Animal (RIIA).

Serán asegurables todas las explotaciones de ganado **bovino, búfalos y bisontes** para la producción y reproducción, que están registradas en el REGA y se identifiquen individualmente sus reses y las registran en el Libro de Registro de Explotación, que deben mantener actualizado.

Las explotaciones que aseguren animales de Alto Valor Genético deberán cumplir la normativa sobre selección y mejora genética animal y poseer certificación de la sociedad de criadores oficialmente reconocida para la gestión del Libro Genealógico respectivo, que acredite lo siguiente:

- La inscripción de los animales en el Libro Genealógico y Registro correspondiente.
- La calificación de cada uno de los animales.
- El valor genético de los animales, si los hubiere, con expresión de su fiabilidad.
- La participación de la ganadería en las actividades del programa de mejora de la raza con la identificación individual de los animales participantes, excepto los centros de producción oficialmente autorizados que pueden tener animales no participantes en el programa de mejora.

Se considerará como domicilio de la explotación el que figure en el Libro de Registro de Explotación, que deberá coincidir con el del REGA.

Será **obligatorio** asegurar todas las especies y explotaciones asegurables. Para los animales de cebo (animales no nacidos en la explotación que se estén cebando en la misma) existe obligación de asegurarlos en esta Línea como recría o en la Línea 402 Seguro de Explotaciones de Ganado Vacuno de Cebo.

Explotaciones no asegurables: mataderos, explotaciones de autoconsumo, centros de ocio y enseñanza, centros de animales de experimentación, explotaciones de tratantes u operadores comerciales, explotaciones de ganado de lidia y núcleos zoológicos.

GRUPOS DE RAZAS

- Explotaciones de Régimen lácteo, no se hace distinción de razas.
- Resto de explotaciones:

Excelente Conformación I	Cuando al menos el 70% de sus animales productivos pertenezca a alguna de las razas Asturiana de los Valles, Rubia Gallega, Pirenaica, Aberdeen Angus, Blanco Azul Belga, Blonda de Aquitania, Charolesa y Limusina.
Excelente Conformación	Cuando al menos el 70% de los animales productivos pertenezca al grupo anterior o alguna de las razas siguientes: Aubrac, Fleckvieh, Gascona, Hereford, Salers, Shorthorn, Wagyu, las mestizas que sólo tengan sangre de estas razas o del grupo anterior y otras razas foráneas no incluidas que, previa consulta, acepte ENESA.
Razas Especializadas	Cuando al menos el 70% de los animales productivos pertenezcan al grupo anterior o alguna de la de las siguientes: Asturiana de la Montaña, Avileña Negra Ibérica, Bruna de los Pirineos, Morucha, Parda de Montaña, Parda Alpina, Retinta, Tudanca, Alistana Sabranesa, las razas extranjeras de carne no incluidas en el grupo anterior y las mestizas con sangre únicamente de este grupo y el anterior, y otras razas foráneas no incluidas que, previa consulta, acepte ENESA. Para Centros de Reproducción podrá haber sementales de las siguientes razas: Razas amenazadas: Albera, Alistana-Sanabresa, Asturiana de la Montaña, Avileña-Negra Ibérica (variedad Bociblanca), Berrenda en Colorado, Berrenda en Negro, Betizu, Blanca Cacereña, Bruna de los Pirineos, Cachena, Caldela, Canaria, Cárdena Andaluza, Frieirsa, Limiá, Mallorquina, Marismeña, Menorquina, Monchina, Morucha (variedad Negra), Murciana- Levantina, Negra Andaluza, Pajuna, Palmera, Pasiega, Sayaguesa, Serrana Negra, Serrana de Teruel, Terreña, Vianesa y Palleresa.
Raza Resto	Las explotaciones de Regímenes cárnicos y las Explotaciones de Producción de Bueyes cuyos animales no quedan incluidos en uno de los grupos anteriores se considerarán a efectos del seguro como de raza Resto.

Los bisontes y búfalos no se diferencian por razas a efectos del seguro.

REGÍMENES

RÉGIMEN LÁCTEO	
Explotaciones que ordeñan varias veces al día a sus vacas, con sistema de ordeño mecánico y tanque de refrigeración de leche adecuadamente dimensionados a los animales en ordeño que posea.	
RÉGIMEN CÁRNICO	
DEHESA	Vacunos de carne localizado en dehesas situadas en planicies cercadas en la que, diariamente, se controla la situación de los animales, su estado, alimentación, etc.
SEMIESTABILACIÓN	Los animales para su alimentación deben acceder regularmente a los pastos de la propia explotación y el resto del día se alojan en establos e instalaciones anejas. Si las condiciones climáticas lo permiten pueden permanecer todo el día en esos pastos, acudiendo diariamente a un lugar de la explotación para suministrarles alimentación suplementaria y se controla su estado.
EXTENSIVO DE FACIL CONTROL	Los animales están en cercados de topografía poco o nada accidentadas, con vías de fácil acceso y todos los animales son controlados al menos una vez cada 48 horas.
EXTENSIVO DE PASTOREO ESTACIONAL Y DIFÍCIL CONTROL	Se incluyen aquellos regímenes que no están incluidos en ninguno de los antes definidos y se incluyen las explotaciones trashumantes, que trasladen los animales a Comunidades Autónomas diferentes cuando este traslado no se realice a pie.
CENTROS DE RECRÍA PARA NOVILLAS	
Decidados en exclusividad a la cría de hembras, que posteriormente serán destinadas a la reproducción en otras explotaciones de reproducción y producción. (Cuando sea de vacunos de carne podrán tener algún semental para cubrir las novillas).	
CENTROS DE REPRODUCCIÓN OFICIALMENTE AUTORIZADOS	
Dedicados a la retirada y obtención de material genético para su utilización en las distintas técnicas de reproducción o bien para la creación y mantenimiento de bancos de germoplasma, en los que se encuentran en depósito, permanente o temporal, sementales con calificación morfológica muy buena o de alta valoración genética o en proceso de evaluación.	
PRODUCCIÓN DE BUEYES	
Machos vacunos castrados que incluye un periodo de varios años en pastoreo extensivo y otro periodo de acabado de algunos meses en estabulación permanente.	

OTRAS EXPLOTACIONES

Explotación de Raza Pura	Cuando al menos el 70% de sus animales productivos tengan certificado zootécnico emitido por una asociación oficial.
Explotación con Control Lechero Oficial (C.L.O.)	Aquellas explotaciones de régimen lácteo que cumpliendo los requisitos de Raza Pura, cumplan que al menos el 70% de sus vacas estén sometidas a Control Lechero Oficial.
Explotación de Alta Valoración Genética	En el caso de la raza Frisona, las explotaciones con control lechero oficial consideradas por la Confederación de Asociaciones de Frisona Española (CONAFE), como las mejores explotaciones por índice combinado (ICO) en la evaluación genética anterior a la entrada en vigor del seguro, cuyo ICO medio está situado entre los 200 mejores. En el caso de la raza Parda, las explotaciones con control lechero oficial cuyo índice combinado (ICO) en la evaluación genética anterior a la entrada en vigor del seguro se encuentre dentro del 5% mejor de la raza, según el centro cualificado de genética designado por la sociedad de criadores correspondiente.
Explotación de Producción Ecológica	Podrán asegurarse opcionalmente aquellas que estén así registradas, según las normas vigentes. Deberán estar sometidas a los controles que las certifiquen como tales.
Explotación Inscrita en una Indicación Geográfica Protegida	Aquellas cuyo titular sea un operador inscrito en el registro de una IGP con registro comunitario.
Explotación de Alta Producción	Aquellas explotaciones de aptitud láctea que tengan una producción anual media por animal superior a 10.000 kgs y aquellas con una producción media por animal de 12.000 kg, podrás asegurar sus animales a un valor unitario superior. Cálculo de la producción de leche: Leche entregada en los 12 meses anteriores a contratar, dividido por el número de crías registradas en los 12 meses, descontando la producción de las vacas que durante ese periodo no hubiesen parido en ella.
Explotación con logotipo de Raza Autóctona	Podrán asegurarse opcionalmente las explotaciones cuyo titular sea un operador inscrito en el registro de operadores autorizados para el uso del logotipo "Raza Autóctona."

ANIMALES ASEGURADOS

Requisitos necesarios del animal:

- Estar identificado individualmente mediante el sistema de identificación y registro que establece el RD 1980/1988, con marcas auriculares y, en su caso, con el DIB (Documento de Identificación Bovina).
Se excluyen de las marcas auriculares los animales menores de 6 meses, requisitos según la Decisión de la Comisión 2006/28/CE; las explotaciones que se acojan a esta excepción deberán estar autorizadas por la Autoridad Competente.
- Constar en las Bases de Datos Informatizadas del Sistema de registros ganaderos (SITRAN) y estar inscrito en el Libro de Registro de Explotación.
- Los animales de alta valoración genética deberán figurar adecuadamente inscritos, individualmente identificados y validados como animales participantes en el Esquema de Selección y en el Certificado Oficial de su Raza (excepto los sementales en proceso de evaluación de los centros de reproducción).

TIPOS DE ANIMALES

Documento de apoyo a la contratación, elaborado por Agrocaser. NO TIENE VALOR CONTRACTUAL. En caso de error u omisión, Siempre prevalecerá la información incluida en las CC.GG., CC.EE. o la norma de suscripción. (Este documento consta de 12 hojas).

ANIMALES PRODUCTIVOS	
REPRODUCTORAS	Hembras iguales o mayores de 17 meses en explotaciones de régimen lácteo, o iguales o mayores de 22 meses en régimen cárnico, preñadas o con el sistema mamario desarrollado. Las explotaciones lácteas que posean algún semental lo asegurarán como una reproductora más.
REPRODUCTORAS DE ALTO VALOR GENÉTICO	Régimen lácteo: hembras de raza Frisona o Parda, iguales o mayores de 24 meses, según su Documento de Identificación Bovina (DIB), con un índice combinado (ICO) situado en un percentil del 90% o superior de la última evaluación genética realizada por CONAFE o por el centro cualificado de genética designado por la sociedad de criadores correspondiente, en el momento de la contratación del seguro. Las hembras entre 17 y 30 meses de edad, que no tuviesen la lactación necesaria para la obtención de dicho ICO, podrán asegurarse si disponen de un valor genómico de ICO obtenido a partir de análisis genéticos (SNPs), situado en un percentil del 90% o superior, o de un índice de pedigrí de ICO situado en un percentil del 90%, ambos calculados por CONAFE o por el centro cualificado de genética designado por la sociedad de criadores correspondiente. Régimen cárnico: hembras iguales o mayores de 24 meses, según su Documento de Identificación Bovina (DIB), que puedan acreditar un valor genético para cualquiera de los caracteres evaluados en el programa de cría correspondiente a un percentil del 90% o bien una calificación morfológica igual o superior a muy buena, siempre que sea posible la constatación clínica de que se encuentren en estado de gestación o con el sistema mamario desarrollado. Los animales deberán estar amparados mediante certificado emitido por la sociedad de criadores de razas puras oficialmente reconocida para la gestión del Libro genealógico respectivo con los datos establecidos en el modelo que se adjunta en el anexo XII de las CCEE.
SEMENTALES	Machos destinados a monta natural que presenten, como mínimo, la nivelación de dos dientes incisivos permanentes o que tengan al menos 24 meses de edad. Deben ser manejados de acuerdo con su fin y su número estar acorde a la dimensión de la explotación.
SEMENTALES CON CERTIFICADO ZOOTÉCNICO	Sementales puros con certificado zootécnico emitido por la sociedad de criadores oficialmente reconocida de la raza a la que pertenezcan.
SEMENTALES MEJORANTES	Machos que tengan prueba positiva de descendencia, iguales o mayores de 60 meses de edad, localizados y depositados en Centros de reproducción oficialmente autorizados, debiendo tener conocimiento de ello la sociedad de criadores oficialmente reconocida de la raza en cuestión. En el caso de la raza Frisona, serán los 50 mejores toros españoles que la Confederación de Asociaciones de Frisona Española (CONAFE) tenga inscritos en el último Catálogo de Sementales Oficial de la Raza que esté publicado en el momento de la contratación. En el resto de razas deberán estar inscritos en el catálogo oficial de sementales de la raza.
SEMENTALES EN PROCESO DE EVALUACIÓN	Machos iguales o mayores de 12 meses de edad, localizados en Centros de reproducción oficialmente autorizados y no cuenten con Evaluación Genética de Descendencia finalizada. Tal condición se perderá, independientemente de la edad, cuando la sociedad de criadores oficialmente reconocida considere concluida dicha evaluación.
BUEYES MAYORES	Machos castrados iguales o mayores de 22 meses pertenecientes a explotaciones productoras de bueyes.
NOVILLAS	Hembras de centros de recría de al menos 17 meses de edad a 36 meses como límite, siempre que sea posible la constatación clínica de que se encuentren preñadas o con el sistema mamario desarrollado.

ANIMALES PRODUCTIVOS	
NOVILLAS DE ALTO VALOR GENÉTICO DE CENTROS DE RECRÍA DE ANIMALES DE APTITUD LÁCTEA	Hembras de raza Frisona o Parda, de centros de recría, de al menos 17 meses de edad y de 36 meses como edad límite, siempre que sea posible la constatación clínica de que se encuentren en estado de gestación (preñadas) o con el sistema mamario desarrollado, con un valor genómico de ICO obtenido a partir de análisis genéticos (SPNs), situado en un percentil del 90% o superior, o con un índice de pedigrí de ICO situado en un percentil mayor o igual al 90%, ambos calculados por CONAFE o por el centro cualificado de genética designado por la sociedad de criadores correspondiente.
En los centros de recría excepcionalmente podrá haber hembras que superen la edad de 36 meses.	

ANIMALES NO PRODUCTIVOS	
RECRÍAS	De más de un mes de edad, sin las características o la edad de un animal productivo.
RECRÍA DE ALTO VALOR GENÉTICO	Régimen lácteo: hembras Frisonas o Pardas de más de 1 mes y menores de 17 meses con un "Valor Genómico" correspondiente a un percentil del 90% o superior, o con "Índice de Pedigrí" mayor o igual al 90%. Régimen cárnico: de más de un mes y menores de 24 meses, que cuenten con un certificado expedido por la sociedad de criadores autorizada para la llevanza del Libro Genealógico de la Raza en cuestión que corrobore que se encuentran inscritos en el Libro Genealógico de la Raza, y son considerados como animales mejorantes en base a las exigencias establecidas en el Programa de Mejora de la Raza en cuestión.
BUEYES MENORES	Machos castrados menores de 22 meses pertenecientes a explotaciones productoras de bueyes.
TERNERAS	Hembras de centros de recría de al menos 2 meses de edad y sin las características de un animal adulto.
TERNERAS DE ALTO VALOR GENÉTICO DE CENTROS DE RECRÍA DE ANIMALES APTITUD LÁCTEA	Hembras de raza Frisona o Parda, de centros de recría de al menos 2 meses de edad y sin las características de un animal adulto, con un valor genómico correspondiente a un percentil del 90% o superior, obtenido a partir de los análisis realizados por CONAFE o Índice de Pedigrí situado en un percentil mayor o igual al 90%.
CRÍAS	Animales desde el parto a término hasta un mes de edad. No deben declararse en la póliza y solo tendrán cobertura en las garantías de "riesgos climáticos y otros riesgos", "ataque de animales", "mortalidad masiva", "parto y cirugía" y "crías" con las limitaciones y exclusiones establecidas en cada una de ellas.

OBJETO DEL SEGURO

GARANTÍAS BÁSICAS

Se cubren los daños ocasionados en animales por los riesgos: saneamiento básico, fiebre aftosa, EEB, riesgos climáticos y otros riesgos, ataque de animales, mortalidad masiva y pérdida de animales productivos por mortalidad masiva.

Documento de apoyo a la contratación, elaborado por Agrocaser. NO TIENE VALOR CONTRACTUAL. En caso de error u omisión, Siempre prevalecerá la información incluida en las CC.GG., CC.EE. o la norma de suscripción. (Este documento consta de 12 hojas).

GARANTÍAS BÁSICAS	
SANEAMIENTO BÁSICO (*)	<p>Se cubre el sacrificio obligatorio de los animales, por los resultados de las pruebas de saneamiento ganadero, para las siguientes enfermedades: Tuberculosis Bovina, Brucelosis Bovina, Leucosis Enzoótica Bovina, Perineumonía Contagiosa Bovina.</p> <p>Pueden asegurar: Las explotaciones que hubiesen contratado esta garantía o la de Saneamiento Extra en el plan anterior y contraten este seguro en el plazo de 30 días tras el vencimiento de la anterior y el resto de explotaciones deberán tener en el momento de la contratación una calificación de T2 negativo/B2 negativo o superior.</p> <p>La fecha de siniestro será la del inicio de la primera prueba en la que se hayan identificado animales reaccionantes durante el periodo de vigencia de la póliza. En el caso de que las pruebas de saneamiento se realicen por sospecha de enfermedad detectada en el matadero, la fecha del siniestro será la del sacrificio del animal sospechoso.</p> <p>El Saneamiento básico estará cubierto únicamente en las explotaciones con calificación sanitaria T2 negativo y B2 negativo o calificaciones mejores.</p>
FIEBRE AFTOSA	<p>Ante la comunicación oficial por la Autoridad Competente, de aparición de Fiebre Aftosa o su sospecha se cubre:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Los sacrificios obligatorios de los animales. - La muerte de animales por Fiebre Aftosa. - La inmovilización a que sea sometida la explotación, por un tiempo mínimo de 21 días y hasta por un máximo de 17 semanas en todo el periodo de vigencia del seguro. Con una compensación económica por animal y semana completa de inmovilización.
ENCEFALOPATÍA ESPONGIFORME BOVINA (EEB)	<p>Se cubre la muerte y los sacrificios obligatorios de los animales que decreta la Autoridad Competente, por pruebas realizadas en el periodo de vigencia del seguro, en aplicación del programa de control establecido para la EEB.</p> <p>También se compensarán con 240 € los animales asegurados que resulten decomisados en matadero consecuencia directa o indirecta de un positivo a EEB.</p>
RIESGOS CLIMÁTICOS Y OTROS RIESGOS	<p>Se cubre la muerte o el sacrificio necesario de animales debido a incendio, por efecto directo de una adversidad climática, cuando un agente meteorológico impida la atención o cuidado y derive en muerte, o aplastamiento por derrumbe de la instalación.</p>
ATAQUE DE ANIMALES	<p>Se cubre la muerte, el sacrificio necesario o económico de animales consecuencia del ataque de animales salvajes o asilvestrados. Cuando es indemnizable también cubre los gastos veterinarios contra factura, de los tratamientos realizados sobre los animales mayores de 1 mes que también resulten dañados en el ataque, con un máximo de 150 euros por ataque.</p> <p>Los animales deben ser atendidos por un veterinario, quién deberá especificar y certificar, mediante informe veterinario, los tratamientos realizados.</p>
MORTALIDAD MASIVA	<p>Se cubre la muerte (y el sacrificio necesario) de forma simultánea y provocada por un mismo evento de al menos 4 animales mayores de 6 meses, para las explotaciones de hasta 100 animales productivos (y 1 animal más, mayor de 6 meses, por cada centena sucesiva, considerando que los animales productivos, aunque no completen una centena, contarán como una centena más).</p> <p>También estarán cubiertas las muertes que se deriven de dicho evento en los 10 días siguientes a la fecha en que se produjo.</p> <p>Superado el mínimo indemnizable, los animales de hasta 6 meses de edad siniestrados en el evento, también estarán cubiertos.</p> <p>Se puede elegir una franquicia del 30% o 50%.</p>
PÉRDIDA DE ANIMALES PRODUCTIVOS POR MORTALIDAD MASIVA	<p>Se compensará por el periodo de recuperación de la producción consecutivo a una mortalidad masiva que provoque la muerte de al menos a 4 animales productivos para las explotaciones de hasta 100 animales productivos, más 1 animal productivo por cada centena de más, considerando que los animales productivos, aunque no completen una centena, contarán como una centena más.</p>

(*) La calificación de Saneamiento asegurada no se modificará durante la vigencia de la póliza, **excepto** cuando la prueba se haya realizado durante los 10 días anteriores al pago del seguro o fecha de recepción en pólizas domiciliadas, se podrá modificar la calificación sanitaria especificada, hasta 20 días después, para ello, deberán remitir la solicitud de modificación de calificación sanitaria y deberán adjuntar la documentación justificativa

GARANTÍAS ADICIONALES

Para completar la garantía básica se podrán asegurar: accidentes individuales, parto y cirugía, muerte de crías, mamitis, enfermedades, síndrome respiratorio bovino, meteorismo agudo, carbunco, muerte súbita, brote de mamitis clínica, disminución de la prolificidad, pérdida de calidad de leche, mortalidad por diversas causas, saneamiento ganadero extra, privación de acceso a pastos y retirada y destrucción.

GARANTÍAS ADICIONALES	
ACCIDENTES INDIVIDUALES	<p>Riesgos cubiertos: muerte o sacrificio necesario por alguno de los siguientes eventos:</p> <ul style="list-style-type: none">- Traumatismos músculo esquelético.- Ahogamiento por inmersión.- Obstrucción esofágica.- Perforación del tubo digestivo por ingestión de cuerpo extraño.- Traumatismos en el sistema mamario que produzca hemorragia aguda mortal.- En explotaciones de regímenes cárnicos: mamitis traumática y mamitis gangrenosa.- Intoxicación aguda.- Muerte o sacrificio necesario por fractura de pene en sementales. <p>Además de los riesgos anterior lo sementales del Régimen de Manejo Centros de reproducción oficialmente autorizados tendrán, mientras el Centro, cobertura para:</p> <ul style="list-style-type: none">- Sacrificio necesario por lesiones agudas, primarias e irreversibles en las extremidades posteriores que impidan realizar la monta.- El coste hasta de 300 € por animal, de las intervenciones quirúrgicas, previamente aceptadas por AGROSEGURO y practicadas por veterinario, con objeto de reducir las consecuencias de un accidente o enfermedad, cubiertos por la póliza del seguro.

GARANTÍAS ADICIONALES	
PARTO Y CIRUGÍA	<p>Se cubre, para las vacas, según el periodo de tiempo transcurrido tras un parto a término (periodo de gestación de 270 días, o se aprecie en la cría la erupción de incisivos):</p> <p>Desde el parto hasta 7 días después:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Para explotaciones lácteas: muerte o sacrificio de la madre causado por accidente traumático. - La muerte o el sacrificio necesario de la madre causado por parto distócico, por requerir la intervención de un veterinario, porque la hembra no puede parir por sí sola. - Las lesiones traumáticas en el aparato locomotor debidas a parto distócico. - Muerte o sacrificio necesario por hemorragia en el parto o post-parto. - Muerte o sacrificio necesario por hipocalcemia aguda (fiebre y golpe de la leche, fiebre vitularia). - Para asegurados con bonificación: muerte de la madre, de menos de setenta y dos meses de edad en explotaciones de régimen lácteo y de menos de ciento ocho meses de edad en Explotaciones de regímenes cárnicos, cualquiera que sea la causa. <p>Desde el parto hasta 10 días después:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La muerte o el sacrificio necesario por intervención quirúrgica de cesárea. - La muerte o el sacrificio necesario por prolapso de matriz: exteriorización completa del útero a consecuencia del parto. <p>Desde el parto hasta 20 días después:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La muerte o el sacrificio necesario por prolapso de vagina, consecutiva a un prolapso de matriz, previamente reducido por un veterinario y que ya hubiera sido peritado por Agroseguro. <p>Además cubre:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La muerte de la cría hasta las 24 horas desde el parto a término, cuando se produzca también la muerte o el sacrificio necesario de la madre y esté cubierta por esta garantía. - El reembolso de honorarios, ante factura, que hubiera satisfecho el ganadero a un veterinario como consecuencia de: - La intervención facultativa para reducir el prolapso de matriz, con un máximo de 90 euros. - La operación quirúrgica de cesárea con un máximo de 175 euros.
MUERTE DE CRÍAS	<p>Para asegurados con un recargo máximo de hasta el 50%, neutros o con bonificación de los regímenes: lácteo, semiestabulación, extensivo de fácil control, extensivo de difícil control y dehesa, se cubre la muerte de las crías desde el momento del parto a término hasta 30 días después.</p>
MAMITIS	<p>En las explotaciones de régimen lácteo para las vacas de menos de 108 meses, que hayan parido en los últimos 6 meses o se encuentren gestantes o tengan una producción superior a 25 litros/día, cubre:</p> <p>El sacrificio económico por:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Incontinencia láctea irreversible en uno o más pezones, ocasionada por un accidente traumático (amputación, separación irreparable o aplastamiento del pezón). - Mamitis séptica con afección inflamatoria clínica de la ubre y pérdida irreversible de la función láctea en uno o más cuarterones. <p>La muerte como consecuencia de mamitis hiperaguda:</p> <p>En las explotaciones de regímenes cárnicos para las vacas primíparas, hasta 6 meses tras el parto, se cubre:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La muerte por mamitis hiperaguda. - El sacrificio por incapacidad para mantener a la cría por las secuelas derivadas de una mamitis.
ENFERMEDADES	<p>Cubre la muerte o el sacrificio necesario de animales a causa de las siguientes enfermedades:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Úlceras de abomaso (cuajar). - Úlceras de duodeno. - Torsión o invaginación intestinal. - Fracaso de la intervención quirúrgica para la corrección de la dislocación de abomaso con o sin torsión, hasta diez días después de la intervención. - Queratoconjuntivitis bilateral e irreversible con pérdida total de visión. - Hemoglobinuria puerperal. - Tetania hipomagnésica (tetania de los pastos). - Actinomicosis y actinobacilosis. - Anaplasmosis, babesiosis y theileriosis. - El reembolso por los honorarios de la intervención quirúrgica de corrección de la torsión o el desplazamiento del abomaso, contra factura, con un máximo de 150 euros.
SÍNDROME RESPIRATORIO BOVINO (SRB)	<p>Se cubre a los animales no productivos que padezcan este síndrome con signos de patología respiratoria, causado por los virus IBR, PI-3, EM/BVD, AD-3 y VRS, cuando les produzca la muerte o un estado tal que requiera su sacrificio necesario.</p>

VINCULACIONES INCOMPATIBLES

A NIVEL DE CABECERA		
GARANTIA ADICIONAL	RÉGIMEN	VINCULACIONES INCOMPATIBILIDADES CON:
ACCIDENTES INDIVIDUALES	Todos los regímenes	<u>INCOMPATIBLE CON:</u> mortalidad por diversas causas
PARTO Y CIRUGIA	Lácteo/Semiestabulación Dehesa/Ext. fácil control Ext. difícil control/ Centros de recrias	<u>INCOMPATIBLE CON:</u> mortalidad por diversas causas
MUERTE DE CRIAS	Lácteo/Semiestabulación Dehesa/Ext. fácil control Ext. difícil control	No tiene
MAMITIS	Lácteo/Semiestabulación Dehesa/Ext. fácil control Ext. difícil control	<u>INCOMPATIBLE CON:</u> brote de mamitis
ENFERMEDADES	Todos los regímenes	<u>INCOMPATIBLE CON:</u> mortalidad por diversas causas
SRB	Lácteo/Semiestabulación Dehesa/Ext. fácil control Ext. difícil control/ Centros de recrias/ Bueyes	<u>INCOMPATIBILIDAD CON:</u> mortalidad por diversas causas
METEORISMO	Todos los regímenes	<u>INCOMPATIBLE CON:</u> mortalidad por diversas causas
CARBUNCO		<u>INCOMPATIBLE CON:</u> mortalidad por diversas causas
MUERTE SÚBITA		<u>VINCULADO :</u> enfermedades o partos o accidentes
BROTOS DE MAMITIS CLÍNICA	Lácteo	<u>INCOMPATIBLE CON:</u> mamitis
DISMINUCIÓN DE LA PROLIFICIDAD	Dehesa/Semiestabulación Ext. fácil control/Ext. difícil control	<u>VINCULADO A:</u> muerte de crías
PERDIDA DE CALIDAD DE LECHE	Lácteo (tipo capital 18)	No tiene
MORTALIDAD POR DIVERSAS CAUSAS	Semiestabulación /Dehesa Ext. fácil control/Ext. difícil control/ Bueyes/ Centros de recria	<u>INCOMPATIBLE CON:</u> accidentes individuales / parto y cirugía/ enfermedades / SRB / meteorismo/ carbunco /muerte súbita
RETIRADA Y DESTRUCCIÓN	Todos los regímenes (tipo de capital 15)	No tienen

A NIVEL DE EXPLOTACIÓN		
GARANTIA ADICIONAL	RÉGIMEN	VINCULACIONES INCOMPATIBILIDADES CON:
SANEAMIENTO EXTRA	Todos los regímenes	No tienen
PRIVACIÓN DE ACCESO A PASTOS	Dehesa/Semiestabulación Ext. fácil control/Ext. difícil control y bueyes (excepto búfalos y bisontes)	<u>VINCULADO A:</u> saneamiento extra

La garantía adicional a nivel de cabecera contratada debe elegirse en todas las explotaciones capacitadas para contratarla y serán las que se rijan durante todo el período de vigencia del contrato.

Documento de apoyo a la contratación, elaborado por Agrocaser. NO TIENE VALOR CONTRACTUAL. En caso de error u omisión, Siempre prevalecerá la información incluida en las CC.GG., CC.EE. o la norma de suscripción. (Este documento consta de 12 hojas).

PERIODO DE CARENCIA

Para todos los riesgos salvo para la garantía adicional de retirada y destrucción de cadáveres, en días completos, contados desde las cero horas del día de la entrada en vigor del seguro:

- **21 días:** para los riesgos de fiebre aftosa y las garantías adicionales de muerte por síndrome respiratorio Bovino, brote de mamitis y mortalidad por diversas causas.
- **7 días:** para los riesgos de muerte o sacrificio y decomiso por EEB, climáticos, ataque de animales, mortalidad masiva y pérdida de animales productivos de la garantía básica y las garantías adicionales de accidentes individuales, meteorismo agudo, pérdida de calidad de la leche.
- **15 días:** para el resto de riesgos.
- **Sin carencia:** la garantía adicional de disminución de la prolificidad.
- **60 días:** para el saneamiento básico, el saneamiento extra y la privación de acceso a pastos.

Los animales no nacidos en la explotación e incluidos en ella a lo largo de la vigencia del seguro, estarán sometidos a los períodos de carencia contados para los riesgos cubiertos en la garantía básica, desde las cero horas del día de entrada en vigor del seguro, y para el resto de riesgos desde el día de su correcta inscripción en el Libro de Registro de Explotación acreditada mediante documentación oficial.

Los animales nacidos en la explotación durante el período de vigencia del contrato no estarán sometidos a carencia.

Para las explotaciones que contraten este seguro en los diez días anteriores o posteriores al vencimiento de la póliza anterior, tendrán carencia para las coberturas no incluidas en la póliza anterior.

Los animales de los centros de cría, procedentes de una explotación con seguro de explotación de ganado vacuno de reproducción y producción vigente no estarán sometidos a los periodos de carencia de los riesgos contratados que ya hayan pasado en la explotación de origen.

Para la **Garantía adicional de retirada y destrucción de cadáveres** la carencia es de 7 días contados desde las cero horas del día de entrada en vigor del seguro.

- No tendrán carencia las explotaciones de las pólizas:
 - Que contraten este seguro en los diez días anteriores o posteriores al vencimiento de la cobertura bien como garantía adicional o bien en la línea específica de Retirada y Destrucción, y tuvieran contratada esta cobertura en el plan inmediato anterior.
 - Que contratan la modalidad renovable en sucesivas anualidades, si en el plan inmediato anterior tenían contratada esa cobertura, bien como garantía adicional o bien en la línea específica de Retirada y Destrucción.

Los animales que se incorporen a la explotación a lo largo de la vigencia del seguro, estarán cubiertos a partir de las cero horas del día siguiente al día en que se comunique su introducción, fecha que Agroseguro podrá contrastar con la documentación oficial que el titular está obligado a mantener.

Si a lo largo de la vigencia de una declaración de seguro se incluye en la misma una nueva explotación, estará sometida a las carencias previstas.

La entrada en vigor del seguro dependerá de la modalidad de pago elegida:

1. Pago por domiciliación bancaria: el seguro entrará en vigor a las cero horas del día siguiente al día de la recepción de la declaración de seguro en Agroseguro.
2. Pago por transferencia bancaria: el seguro entrará en vigor a las cero horas del día siguiente al día en el que se pague la prima del seguro y siempre que se haya formalizado la declaración de seguro.

COMUNICACIÓN DE SINIESTROS

RETIRADA Y DESTRUCCIÓN DE CADÁVERES

El tomador del seguro, asegurado o beneficiario deberá comunicarlo inmediatamente a Agroseguro o a la Gestora correspondiente a su territorio, mediante comunicación telefónica o a través de la WEB.

SINIESTRO DE SANEAMIENTO BÁSICO O EXTRA

El Asegurado deberá, en el plazo de 24 horas, comunicar a AGROSEGURO la existencia de cualquier resultado positivo a saneamiento.

SINIESTROS DE BROTE DE MAMITIS

El tomador o el asegurado podrán comunicar la aparición de un brote de mamitis, cuando se encuentren afectados el número mínimo de animales considerado en esta garantía.

RESTO DE GARANTÍAS

Deberá comunicarlo a Agroseguro en el plazo de 24 horas, mediante comunicación telefónica, con los datos especificados en la condición especial 21.

Además, deberá tomar las medidas necesarias para conservar el animal o sus restos, de forma que se encuentre a disposición de Agroseguro durante al menos las 72 horas siguientes a la notificación, para una eventual necropsia.

Cuando un animal asegurado tenga que ser peritado en matadero, se deberán comunicar con una antelación superior a 48 horas a Agroseguro con los datos especificados en la condición especial 21.

- TELEFONO PARA SINIESTROS DE GARANTÍA DE VIDA Y GARANTIA ADICIONAL RYD:
91 038 74 38 o 692 669 300

- En la web de Agroseguro: www.agroseguro.es

En la ruta: Clientes / Área de clientes/Avisos de retirada (previa solicitud de alta de usuario).

- **App** Agroseguro Clientes  y 